

FORMATO ACTA DE REUNIÓN

FECHA:	24 de junio de 2026	ACTA N°: M-019-06-2026
HORA DE INICIO: 10: 50 a.m.	HORA DE FINALIZACION: 3:10 p.m.	
EMPRESA:	DUSAKAWI EPSI	
LUGAR: Oficina Dusakawi EPSI- Manaure	AREA: DEFENSORIA DEL USUARIO	
TEMAS A TRATAR: Resolución 004 de 2026, Consumo de sustancias Psicoactivas		

DESARROLLO Y CONCLUSIONES:

ORDEN DEL DIA

1. Oración.
2. Listado de asistencia.
3. Bienvenida de todos los presentes de parte de la defensora del usuario.
4. Socialización Resolución 004 de 2026, Consumo de sustancias psicoactivas.
5. Intervenciones de los asistentes.

En la sede municipal de Dusakawi EPSI, en el municipio de Manaure, La Guajira, el día 24 de junio de 2026, aproximadamente a las 10:50 a.m., se da inicio a la reunión programada según cronograma de trabajo año.

Iniciamos saludando y agradeciendo a Dios por todos los miembros de la asociación presentes en la reunión y agradecer su participación, reconociendo su interés en mejorar la calidad de los servicios de salud y su compromiso con la comunidad.

El siguiente paso es dar introducción de todo el tema explicando brevemente el propósito de la reunión y el enfoque en la prestación de servicios de salud y se menciona la importancia de garantizar una atención médica de calidad y accesible para todos los usuarios.

Hoy nos hemos reunido con el objetivo de abordar y discutir los temas relacionados con la prestación de servicios de salud en nuestra comunidad. Sabemos que la calidad de atención médica es un tema de gran importancia para todos nosotros, y es por eso que nos hemos reunido aquí hoy. Queremos asegurarnos de que todos los usuarios tengan acceso a servicios de salud adecuados y que se satisfagan sus necesidades".

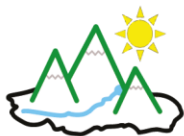
DESARROLLO DE LA REUNION

Se inicia al encuentro formativo con la participación de los integrantes de la Asociación de usuarios de Dusakawi EPSI, con el objetivo de brindar a los usuarios asesoría en salud y facilitar a la población el acceso oportuno y funcional a la atención de salud, mediante la integración de los diferentes actores del sistema que tienen sus afiliados.

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_



Iniciamos con la Socialización de la Resolución 044 de 2026

LA ASAMBLEA GENERAL MULTIÉTNICA DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA - DUSAKAWI EPSI En ejercicio del gobierno propio y de las facultades constitucionales, convencionales, legales y estatutarias, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 9.º, 10, 13, 43, 49, 70, 93, 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 25 y 34 del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución A/RES/61/295); la Ley 89 de 1890; el Decreto Ley 1088 de 1993; la Ley 100 de 1993 (artículos 157 y 159); la Ley 691 de 2001; el Decreto 2716 de 2001; el Decreto 1953 de 2014; el Decreto 1848 de 2017; la jurisprudencia constitucional aplicable y las disposiciones estatutarias de la entidad.

Que, los Estatutos de DUSAKAWI EPSI, registrados ante la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, establecen en su artículo 4º que entidad "responde en primer lugar a las políticas de los pueblos y organizaciones indígenas que la integran, acatando sus sistemas jurídicos propios y la legitimidad de sus Autoridades Tradicionales". El artículo 9º señala como objeto de la entidad, entre otros, "la autonomía en salud de los pueblos indígenas", "el avance en administración de los recursos públicos en salud" y el "fortalecimiento de los procesos de consulta y concertación".

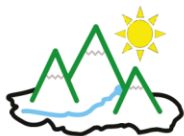
Que, la Corte Constitucional en la Sentencia T-380 de 1993, reconoció por primera vez que los pueblos indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos - entre ellos la subsistencia y la integridad étnica, cultural y territorial- que el Estado debe proteger de manera reforzada frente a cualquier amenaza de extinción física o cultural. Que, a partir de la jurisprudencia constitucional en sentencias como la SU-039 de 1997 y la T-072 de 2021, entre otras, se reconoce que la autonomía de los pueblos indígenas constituye un derecho fundamental innominado, estrechamente ligado a su supervivencia como comunidades diferenciadas. Así pues, todas las decisiones que afecten a los pueblos indígenas requieren de mecanismos participativos reforzados, en razón del vínculo inescindible entre la comunidad y su territorio, su cultura y sus instituciones propias. Que, con fundamento en la Constitución, la Ley y la jurisprudencia constitucional, es claro que, al ser DUSAKAWI EPSI una institución propia de los pueblos indígenas, esta es una expresión del derecho a la autonomía indígena en materia de salud, para la cual, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para su funcionamiento efectivo, atendiendo el principio de enfoque diferencial.

La protección constitucional y legal de las instituciones propias de los pueblos indígenas como lo es DUSAKAWI EPSI, no es meramente instrumental, sino que constituye una manifestación directa del derecho fundamental a la identidad cultural y al gobierno propio. Que, con fundamento en la Constitución, la Ley y la jurisprudencia constitucional, el derecho a la salud de los pueblos indígenas tiene una dimensión colectiva que se relaciona directamente con su identidad cultural y su pervivencia como grupo. En virtud de ello, el Estado está obligado no solo a garantizar la prestación de servicios médicos, sino a proteger las instituciones propias de salud como expresión del derecho fundamental a la autonomía. Que, mediante la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos 004 de 2009 y 266 de 2017, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_



materia de desplazamiento forzado de pueblos indígenas y ordenó al Estado colombiano la adopción de medidas urgentes para garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos en riesgo de exterminio, entre los cuales se encuentran los pueblos Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kankuamo, Kogui y Yukpa, principales beneficiarios de DUSAKAWI EPSI. Que, en la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en La Guajira, por la violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales del pueblo Wayuu, señalando la especial responsabilidad del Estado en garantizar el acceso a servicios de salud de calidad y con pertinencia cultural, así como en asegurar la continuidad operativa de las entidades que prestan dichos servicios a las comunidades indígenas.

Que, en la Sentencia T-375 de 2023, la Corte Constitucional reforzó la doctrina de protección especial a los pueblos indígenas en riesgo de exterminio y precisó que toda amenaza a las instituciones propias de gobierno y salud constituye una vulneración de los derechos fundamentales colectivos a la existencia, a la identidad cultural y a la autonomía de los pueblos indígenas. Que, los pueblos indígenas, sus autoridades tradicionales y cabildos, sus resguardos y territorios son entidades públicas de carácter especial, según lo establecido en la Resolución Nacional del 29 de julio de 1923 y en el Decreto Ley 1088 de 1993. Así mismo, ejercen funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales de conformidad con los artículos 7°, 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE ASEGURAMIENTO DE POBLACIÓN NO INDÍGENA-. En ejercicio del gobierno propio y de las facultades estatutarias de la Asamblea General Multiétnica, ORDENAR a la Gerencia, a los directores, líderes, coordinadores y a cada uno de los empleados y contratistas de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira - DUSAKAWI EPSI, abstenerse de afiliar asegurar a ciudadanos colombianos o extranjeros no indígenas, en aras preservar el umbral mínimo de afiliación indígena establecido en el artículo 1.° del Decreto 2716 de 2001 y, con ello, la existencia de la EPSI como estructura propia de salud de los pueblos indígenas socios. O de

PARÁGRAFO ÚNICO. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier funcionario o contratista de la entidad constituirá una falta grave en los términos de los reglamentos internos y de los estatutos de DUSAKAWI EPSI, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles y penales a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo la jurisdicción especial indígena (artículo 246 C.P. y artículo 39 de los Estatutos).

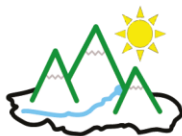
ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS EXCLUSIVOS DE AFILIACIÓN-. ORDENAR a la Gerencia, a los directores, líderes, coordinadores y a cada uno de los empleados y contratistas de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira - DUSAKAWI EPSI, que a partir del primero (01) de junio de 2026, únicamente podrán afiliarse a la EPSI personas indígenas de nacionalidad colombiana ubicadas en los municipios donde esta ópera, a saber:

- i) Departamento del Magdalena: Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Sabanas de San Ángel
- ii) Departamento de La Guajira: Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar y Uribia;

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_



- iii) Departamento del Cesar: Valledupar, Agustín Codazzi, Becerril, Chimichagua, Pueblo Bello y La Paz.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIÓN DE PAGOS A PRESTADORES POR ATENCIÓN A NO INDÍGENAS.- ORDENAR a la Gerencia y a los funcionarios de la Dirección Financiera de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira - DUSAKAWI EPSI, abstenerse de postular y programar el pago a los prestadores de servicios de salud por la atención a ciudadanos colombianos o extranjeros no indígenas que hayan sido ingresados a la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) a partir del primero (01) de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad adoptará los mecanismos de comunicación oportunos con los prestadores para hacer de su conocimiento las restricciones aquí contenidas, a efectos de que ajusten sus procesos de admisión y facturación a las nuevas políticas de aseguramiento, de conformidad el artículo 10 de los Estatutos de DUSAKAWI EPSI.

ARTÍCULO CUARTO: COBROS, RECOBROS Y RECLAMACIONES POR PACIENTES NO INDÍGENAS DE ALTO COSTO Y OTROS.- ORDENAR a la Gerencia, a la Dirección de Riesgo en Salud, a la Dirección Financiera y a la Coordinación Jurídica de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira - DUSAKAWI EPSI, que de manera coordinada adelanten con la mayor celeridad posible todos los cobros, recobros y reclamaciones a que haya lugar ante la ADRES, las entidades territoriales, el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) y demás obligados, por los pacientes de alta complejidad y alto costo no indígenas afiliados a través del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2353 de 2015, la Resolución 1128 de 2020, las normas que las modifiquen o sustituyan y las demás disposiciones concordantes aplicables, según resulte procedente.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Coordinación Jurídica de la entidad queda facultada para instaurar las acciones extrajudiciales y judiciales que resulten procedentes para el cobro coactivo de los valores adeudados, incluyendo acciones de responsabilidad del Estado por omisión en el control de las afiliaciones transaccionales irregulares, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- ORDENAR a la Gerencia de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira - DUSAKAWI EPSI, remitir la presente

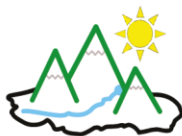
Resolución, a las siguientes autoridades e instituciones, instándolas a adoptar las medidas urgentes que correspondan en el ámbito de sus competencias:

- i) Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- ii) Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Interior, la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Contraloría Delegada por Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la Medida de Vigilancia Especial;
- iii) Superintendencia Nacional de Salud;
- iv) Administradora para los Recursos del SGSSS - ADRES; v) Corte Constitucional; vi) Consejo de Estado;

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_



- v) Corte Suprema de Justicia;
- vi) Defensoría del Pueblo;
- vii) Procuraduría General de la Nación;
- viii) Contraloría General de la República;
- ix) Secretarías de Salud de los departamentos del Cesar, La Guajira y Magdalena;
- x) Secretarías de Salud municipales del área de operación de DUSAKAWI EPSI;
- xi) prestadores e IPS, indígenas y no indígenas, públicas, mixtas, especiales y privadas de la Costa Caribe;
- xii) Contralor Delegado por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la medida preventiva de vigilancia especial;
- xiii) Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- xiv) Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

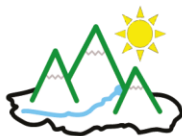
ARTÍCULO SEXTO: MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INTERNO.- ORDENAR a la Gerencia de DUSAKAWI EPSI que a través de las direcciones y o coordinaciones internas competentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, diseñe e implemente un mecanismo de seguimiento y control interno que permita:

- a) monitorear en tiempo real el comportamiento de las afiliaciones y la composición étnica del padrón de afiliados;
- b) generar alertas tempranas cuando el porcentaje de afiliados no indígenas aumente el un uno (1%) del total;
- c) reportar bimensualmente a la Asamblea General Multiétnica y al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; y
- d) documentar y conservar las evidencias de gestión para eventuales actuaciones judiciales o de control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y CONSULTA PREVIA.- EXHORTAR al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Interior, la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Contraloría Delegada por Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la Medida de Vigilancia Especial para que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales -en particular las derivadas del artículo 6.º del Convenio 169 de la OIT, que obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas toda medida.

susceptible de afectarles directamente-, convoque dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de esta Resolución, una mesa de diálogo y concertación con DUSAKAWI EPSI para: a) diseñar soluciones estructurales a las malas prácticas del SAT; b) establecer un protocolo diferencial de afiliación para pueblos indígenas; c) revisar la regulación aplicable a las EPSI y tomar las medidas regulatorias pertinentes y necesarias; y d) adoptar los compromisos que garanticen la sostenibilidad de las estructuras propias de salud indígena.

PARÁGRAFO ÚNICO. El incumplimiento del exhorto contenido en el presente artículo dentro del plazo establecido facultará a la Coordinación Jurídica de DUSAKAWI EPSI y a los pueblos socios para instaurar las acciones constitucionales pertinentes, incluyendo acción de tutela por vulneración del derecho a la consulta previa, acción de cumplimiento y acciones de nulidad y restablecimiento del



derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según resulte procedente y conveniente jurídicamente.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS-. ORDENAR a la Gerencia que, a través de la Dirección de Participación Intercultural, con la participación de los líderes comunitarios, cabildos gobernadores y autoridades indígenas en general, implemente una estrategia de información y socialización de la presente Resolución en cada uno de los resguardos y territorios de las comunidades afiliadas, atendiendo los espacios y mecanismos propios de cada etnia.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y COMUNICACIÓN INTERNA-. ORDENAR a la Gerencia que, a través de los medios expeditos y eficaces informe a la comunidad en general el contenido de la presente resolución. Igualmente, para que a través de la Coordinación de Talento Humano adelante la comunicación de la presente Resolución a todos los empleados y contratistas de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA-. La presente Resolución rige a partir del día primero (01) de junio del año 2026 y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Consumo de Sustancias Psicoactivas

El **consumo de sustancias psicoactivas** —comúnmente conocidas como drogas— se refiere a la introducción en el organismo de compuestos naturales o sintéticos que **alteran el funcionamiento del sistema nervioso central**. Estas sustancias modifican la conciencia, el estado de ánimo, los procesos de pensamiento y las percepciones de una persona, y tienen el potencial de generar dependencia física o psicológica.

Clasificación de las Sustancias Psicoactivas

Las sustancias se agrupan principalmente por los efectos que causan en el cerebro y el cuerpo:

Depresoras: Ralentizan el funcionamiento del cerebro y relajan el sistema nervioso. Ejemplos: alcohol, heroína, tranquilizantes y solventes inhalable.

Aceleran la actividad cerebral, aumentan la energía y elevan el ritmo cardíaco. Ejemplos: nicotina (tabaco), cocaína, anfetaminas y éxtasis (MDMA).

Alucinógenas: Alteran la percepción de la realidad, los sentidos y la noción del tiempo. Ejemplos: LSD, marihuana (cannabis) y peyote.

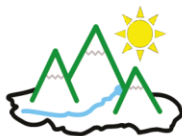
Nota: También se clasifican según su marco legal en **lícitas** (permitidas como el alcohol y el tabaco) e **ilícitas** (prohibidas por la ley como la cocaína o la marihuana en ciertos países).

Niveles y Etapas del Consumo

“Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas”

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_



El vínculo de una persona con las sustancias no siempre es el mismo; suele evolucionar a través de distintas fases:

Uso experimental: Consumo ocasional por curiosidad o presión social.

Uso regular: Se establece un patrón de consumo frecuente, pero la persona aún mantiene el control de sus actividades diarias.

Consumo de riesgo o problemático: El uso empieza a causar conflictos familiares, escolares, laborales o de salud.

Adicción o Trastorno por Consumo de Sustancias (TCS): Pérdida total del control del consumo. Existe una necesidad intensa de la sustancia a pesar de los daños físicos, mentales y emocionales evidentes.

Factores de Riesgo

La transición del uso a la dependencia depende de una combinación de factores:

Genéticos y familiares: Tener antecedentes de familiares con adicciones eleva el riesgo biológico.

Edad de inicio: Comenzar a consumir a edades tempranas (por ejemplo, en la adolescencia) incrementa notablemente la probabilidad de desarrollar un trastorno crónico.

Entorno social: La presión de los amigos, la falta de redes de apoyo y los problemas del entorno familiar actúan como detonantes.

Salud emocional: Trastornos preexistentes como la ansiedad, la depresión, el estrés o la baja autoestima suelen propiciar el consumo como una vía de escape.

Consecuencias del Consumo

El uso prolongado o abusivo deteriora la calidad de vida de forma integral:

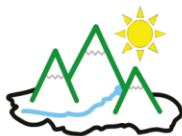
A nivel cerebral: Provoca desajustes neuroquímicos permanentes que dañan los centros del placer, reduciendo la capacidad de sentir satisfacción de forma natural.

Salud mental: Aumenta el riesgo de padecer trastornos psiquiátricos como depresión o brotes psicóticos, y causa un deterioro cognitivo que afecta la memoria y el aprendizaje.

Impacto social: Genera rupturas familiares, dificultades en el rendimiento académico o laboral, conductas de riesgo y problemas legales.

Para abordar esta problemática de manera efectiva, las intervenciones se centran en la prevención (educación e información temprana) y el tratamiento integral, combinando la asistencia médica con el apoyo psicológico y familiar.

De esta manera se finaliza la reunión siendo las 3:10 p.m.



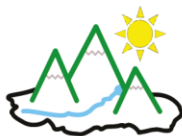
ACCIONES DE MEJORAMIENTO

Nº	ACCIÓN	RESPONSABLES	FECHA
1.	Socialización de la Resolución 004 de 2026, Consumo de Sustancias Psicoactivas a los usuarios y al interior de las comunidades afiliadas.	Defensor de usuarios y Asociaciones de Usuarios	programar
2.	Mejorar el sistema de internet que es deficiente	Sistemas, defensor de usuarios	programado
3.	Agilizar el proceso de Autorizaciones	Coordinador de Autorizaciones, Dirección del Riesgo	programado
4.	Mejorar la entrega de medicamento al nivel Municipal para no afectar la salud de los pacientes	Coordinador de alta complejidad y la Dirección del Riesgo	programado

EVALUACION DE LA REUNIÓN:

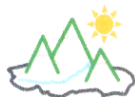
ASISTENCIA		PUNTUALIDAD		PARTICIPACIÓN		RELACIONES		TAREAS	
100%	x	A tiempo	x	General	x	Integración		100%	x
70-00%		15 min		Concentrada		Normal	x	70-100%	
< 70%		> 15 min		Particular		Conflictiva		< 70%	

ANEXOS: Firmas y fotos.



ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS
DEL CESAR Y LA GUAJIRA
DUSAKAWI EPSI
NIT: 824001398-1

Código: GCA-SIA-FT-11
Versión: 01
Emisión: 26/05/2025
Vigencia: 26/05/2027
Página 9 de 15



ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS
DEL CESAR Y LA GUAJIRA
DUSAKAWI EPSI
NIT: 824001398-1

Código: COM-FT-04
Versión: 03
Emisión: 23/02/2021
Vigencia: 14/05/2027
Página 8 de 11

CRONOGRAMA DE CAPACITACION A LA ASOCIACION DE USUARIOS
MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA
AÑO 2026

MES	JUNIO
DIA	24
HORA	10:00 AM

Noris Nwa

GRISELDA ELENA BARROS PANA

Defensor de Usuarios de La Guajira.

defensorguajira@dusakawiepsi.com

Celular No. 3168332540

[Signature]

Defensor López

Wanda Posuina

Rita Pana

Adriana Chong

Jhoelids Ibana

Vigilado Supersalud

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

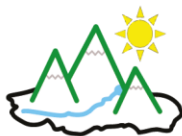
Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_

Vigilado Supersalud

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI_ Dusakawi EPSI @DusakawiEPSI_



ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS
DEL CESAR Y LA GUAJIRA
DUSAKAWI EPSI
NIT: 824001398-1

Código: GCA-SIA-FT-11
Versión: 01
Emisión: 26/05/2025
Vigencia: 26/05/2027
Página 10 de 15



ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS
DEL CESAR Y LA GUAJIRA
DUSAKAWI EPSI
NIT: 824001398-1

Código: COM-FT-04
Versión: 03
Emisión: 23/02/2021
Vigencia: 14/05/2027
Página 8 de 11

No. CM-019-06-2026

CIRCULAR

PARA: ASOCIACION DE USUARIOS DUSAKAWI EPSI - MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA.

DE: DEFENSOR DE USUARIOS DE LA GUAJIRA.

ASUNTO: CAPACITACION ASOCIACION DE USUARIOS.

FECHA: 25 DE MAYO DE 2026

SE CONVOCA A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS MUNICIPAL A UNA CAPACITACION EL DIA 24 DE JUNIO DE 2026, EN DUSAKAWI EPSI, A LAS 10:00 AM, CON EL OBJETIVO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONCERTADO CON LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

ESPERAMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE,

GRISELDA ELENA BARROS PANA
Defensor del Usuario de La Guajira.
defensorguajira@dusakawiepsi.com
Celular No. 3168332540

Proyectó: Griselda Barros Pana, Defensor de Usuarios de La Guajira
Revisó: José Daza Dingula, Profesional Intercultural

[Handwritten signatures and names:]
• Defensor López
• Lucinda Puchanero
• Rita Pana
• Jadiris Chamy Dura
• Jhorlaidys Ibama
• Korie Nara

Vigilado Supersalud

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

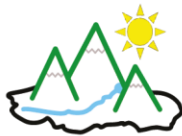
Redes Sociales: @DusakawiEPSI

Vigilado Supersalud

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @DusakawiEPSI



Código: GC-AU-F-05
Versión: 03
Emisión: 09/03/2019
Vigencia: 14/05/2027
Página 1 de 1

LISTADO DE ASISTENCIA

Municipio: Manauve Departamento: La Guajira Asentamiento/ranchería: of DSKW EPSI Fecha: 24-06-2026

Asunto: Des 004/2026, Consumo de sustancias psicoactivas

Nº	Nº IDENTIFICACIÓN O NRO. CARNET	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo		Edad	Etnia	CONDICIÓN						TELÉFONO	FIRMA O HUELLA
			M	F			1	2	3	4	5	6		
1	40952005	Ahelia Licona Umana			43	06							3135185523	[Firma]
2	1.124.403.019	Sanamis Umana Epim			33	06								2024112 URIANA
3	27029.481	Carman Rivera			60	06								CORMEN
4	1.124.369.908	Yedys Trujillo Rivera			22	06								Yolvi Neco
5	7191640 ppt	Humbela López García			50	06								Monivela Lopez y.
6	40950604	Bethmivi López J.			46	06								Bethmivi Lopez
7	1124409505	Divinda Roshaina			31	06								Lucinda Roshaina
8	40838941	Maria Palacios I.			61	06								Maria Palacios I.
9	7124552029	Rita Elena Pana			26	06							3011796141	Rita Pana
10	2077650	Andreina Medina			37	06							3234175374	Andreina Medina
11	27.023.917	Catalina Epiayo			63	06							3016807929	Epiayo
12	1124406353	Thorbildus Ibana			33	06							3023517300	Thorbildus Ibana

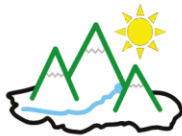
Etnias: 1=Arhuaca 2=Kogi 3=Wiwa 4=Yukpa 5=Kankuama 6=Wayuu 7=Ingas 8=Zenu 11=Chimila 13=No Indígenas
Condición: 1=Desplazado 2=Adulto Mayor 3=Discapacidad 4=Embarazada 5=Desmovilizado 6=LGTBIQ+

RESPONSABLE: GRISelda ELENA BARROS PANA CARGO: DEFENSOR DE USUARIOS DE LA GUAJIRA

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17- 17 B. Pontevedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @Dusakawiepsi_



Código: GC-AU-F-05
Versión: 03
Emisión: 09/03/2019
Vigencia: 14/05/2027
Página 1 de 1

Municipio: Ponate Departamento: La Guajira Fecha: 24/06/26

Asunto: Capacitación Des 004/2026, Consumo de Sustancias Psicoactivas

Nº	Nº IDENTIFICACIÓN O NRO. CARNET	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo M F	Edad	CONDICIÓN						TELÉFONO	FIRMA O HUELLA	
					1	2	3	4	5	6			
1	72259084	NICOLAS FLORES	✓	45	06							3008184428	<i>[Firma]</i>
2	40452005	Amelia Lina		43	06							3135185523	<i>[Firma]</i>
3	1124474519	Abigail Puentes M.		27	06							3044541091	<i>[Firma]</i>
4	18856104	Enstobal Cuadrado		62	06							3150566709	<i>[Firma]</i>
5	57413324	Rosnelly Dias S.		158	06							3205130055	<i>[Firma]</i>
6	12531316	Daniel Berruz	✓	77	06							3028129998	<i>[Firma]</i>
7													
8													
9													
10													
11													
12													

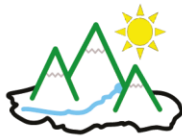
Etnias: 1=Arhuaca 2=Kogui 3=Wikwa 4=Yukpa 5=Kankuana 6=Wayuu 7=Ingas 8-Zenu 11=Chimila 13=No Indígenas 14=otra
Condición: 1=Desplazado 2=Adulto Mayor 3=Discapacidad 4=Embarazada 5=Desmovilizado 6=LGTHQ+

RESPONSABLE: GRISELDA ELENA BARROS PANA CARGO: DEFENSOR DE USUARIOS DE LA GUAJIRA

"Trabajamos por la salud de los pueblos indígenas"

Calle 8 #17 - 17 B. Ponedra, Valledupar, Cesar / Contacto: (605) 5700377 - (605) 5714966 / E-Mail: gerencia1@dusakawiepsi.com

Redes Sociales: @Dusakawiepsi_ @Dusakawiepsi_ @Dusakawiepsi_ @Dusakawiepsi_



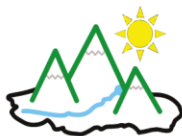
FORMATO SC-4 REGISTRO DE USUARIOS CAPACITADOS														
MUNICIPIO: Paracuri		Asentamiento/Ranchería: La Guajira		Fecha: 24.06.2026		Material Educativo utilizado: Cartillas								
TEMA: Des 004/2026, Consumo sustanción psicoactiva														
Nº	Nombres y apellidos	Nº Identificación o Nro. carnet	Etnia	Condición					Estrategia					Firma o huella
				1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5
1	Amelia Ilicana Uliana	40.952.005	OG											
2	Saramis Uliana Epina	1.124.403.019	OG											SARAMIS URIANA
3	Carmen Riveira	27.029.481	OG											CARMEN
4	Yelys Nieto Riveira	1.124.369.908	OG											Yelys Nieto
5	Hanelo López Gortale	PPT 7191640	OG											Hanelo Lopez Guzman
6	Belmirio López Jusayá	40.950.604	OG											Belmirio Lopez J.
7	Lucinda Pushaina	1.124.409.505	OG											Lucinda pushaina
8	Hana Palacio I.	40.838.941	OG											Hana palacio I.
9	Rita Pana	1.124.552.029	OG											Rita Pana
10	Andreina Fedina	20.777.650	13											Andreina medina
11	Shorkedis Ibarra	1.124.406.353	OG											Shorkedis Ibarra.
12	Horio Pana	1.118.879.268												Horio Pana
13														

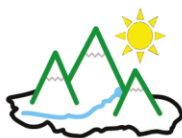
Etnias: 1=Arhuaca 2=kogui 3=Wiwa 4=Yukpa 5=Kankuama 6=Wayuu 7=Ingas 8=Zenu 9=Uwaas 10=Siikuanis 11=Chimila 12=Itnu 13=No Indígenas 14=otra
Condición: 1=Desplazado 2=Adulto Mayor 3=Discapacidad 4=Embarazada 5=Desmovilizado 6=LGTBIQ+ 7=capacitaciones en grupo 8=capacitaciones comunitaria 9=capacitaciones asamblea.
Estrategia: 1=capacitación individual 2=entrega de material educativo 3=capacitaciones en grupo 4=capacitación comunitaria 5=capacitaciones asamblea.

Vigilado Supersalud

RESPONSABLE: GRISELDA ELENA BARROS PANA

CARGO: DEFENSOR DE USUARIOS DE LA GUAJIRA





ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS
DEL CESAR Y LA GUAJIRA
DUSAKAWI EPSI
NIT: 824001398-1

Código: GCA-SIA-FT-11
Versión: 01
Emisión: 26/05/2025
Vigencia: 26/05/2027
Página 15 de 15

